

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca treinta (30) de
noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2020-0637

Observándose una irregularidad en la presente actuación judicial por lo que, obrando de conformidad con lo previsto por el 132 del Código General del Proceso mediante el cual se le ordena al Juez realizar un control de legalidad sobre todas las actuaciones antes de proceder a una nueva etapa del asunto, se dispone:

1. *Dejar sin valor ni efecto el auto del pasado cuatro (4) de junio, que indico:*

*De acuerdo con el escrito que antecede, se tiene por notificados a los demandados, **LINA MARCELA VILLAREAL TAMAYO y JOHN WILLIAM LÓPEZ** del auto de mandamiento de pago dictado dentro del proceso, en forma personal.*

Por secretaría téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud hecha por las partes, conforme el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se suspende el presente hasta el cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

2-*En virtud de lo anterior, y en lugar de la providencia invalidada, atendiendo a los fundamentos jurídicos, revisando el expediente, se observa que la notificación de los demandados por conducta concluyente, difiere con los requisitos del art 301 del código general del proceso, porque, en el acuerdo de pago allegado al proceso señala¹ “el deudor se da por notificado de la demanda adelantada en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ”, lo que difiere con la notificación, ya que advierte la norma –“que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione*

1

BANCO AV VILLAS, cuyo titular es el CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES. CUARTA: El deudor se dá por notificado de la demanda adelantada en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ, con radicado 2020-637, del cual se solicitará la suspensión durante el término de

en escrito que lleve su firma, se considerará notificado. *Al incumplirse tal precepto, se negará la notificación por conducta concluyente y la suspensión del proceso, y por consiguiente las providencias del once (11) de octubre y veintitrés (23) de noviembre*

Realícese la notificación a la parte pasiva en los términos indicados en providencia de 12 de noviembre de 2020

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 219 hoy 01-12- 2021</p> <p>El secretario,</p>  |
|---|

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc1858d9ac15bfaa1bc0a6fdc5bd2c6d1d7052fc9a39de78d7ff5128430bcdd**
Documento generado en 30/11/2021 07:21:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>